

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**

Villavicencio, diecisiete (17) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

SALA DE DECISIÓN ESCRITURAL NO. 4**MAGISTRADA PONENTE: CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ****INCIDENTE DE EXCLUSIÓN DE PERITOS
(MIGUEL OSWALDO VILLAMARÍN FIGUEROA)**

RADICACIÓN: 50 001 23 31 000 2011 00031 00
ACCIÓN: POPULAR
DEMANDANTE: LUIS FELIPE MONDRAGÓN
DEMANDADO: ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.

Se ocupa esta Corporación de resolver lo revisado en el expediente y procede a estudiar la posible aplicación del numeral 4º del artículo 9 del código de procedimiento civil, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante auto del 1 de marzo de 2016 (fols. 181-186 del cuaderno principal y 1-5 del cuaderno de incidente) se dispuso la apertura un cuaderno de incidente de exclusión de perito respecto de MIGUEL OSWALDO VILLAMARÍN FIGUEROA, en razón a que por medio del auto del 22 de marzo de 2012¹ fue designado como auxiliar de la justicia en el presente asunto, pero no se pronunció frente a la aceptación o no del cargo, en consecuencia, en decisión del 31 de mayo de 2013², se le relevó del cargo y en su lugar se designó a otro auxiliar de la justicia.

Pues bien, a través del proveído del 3 de agosto de 2016³ se dispuso correr traslado al perito relevado, del trámite incidental de exclusión de la lista de auxiliares de la justicia, ordenando la notificación personal al señor MIGUEL OSWALDO VILLAMARÍN FIGUEROA de conformidad con el artículo 315 del C.P.C.

Una vez notificado, en oportunidad el incidentado procedió a contestar el incidente, por lo que con su intervención se abrió a pruebas el incidente en

¹ Folio 6 C. incidente

² Folios 10-11 ibídem.

³ Folio 13 ibídem.

auto del 31 de agosto de 2016⁴, y finalmente una vez recaudas todas las pruebas, se dispuso a través del auto del 31 de marzo de 2017⁵ tener como tales los documentos allegados al proceso en virtud de lo decretado.

CONSIDERACIONES

El actor popular solicitó la designación de un perito para que evaluara el posible peligro que ofrece la estructura inclinada de un poste de energía a las viviendas que se encuentran junto a éste, en el barrio Nuevo Amanecer, ubicado en la ciudad de Villavicencio, por lo anterior, en providencia del 19 de diciembre de 2011 (fol.107-108), se accedió a su petición, y se designó como perito al Ingeniero Civil MICHEL BOLAÑOS GUERRERO, quien fue elegido de la lista de auxiliares de la justicia obedeciendo al código 304 y como no aceptó el cargo, se le relevó, hasta la designación del señor MIGUEL OSWALDO VILLAMARÍN (fol.118), a quien igualmente se le eligió de la lista de auxiliares de la justicia vigente para ese momento.

Se procedió a comunicársele la designación conforme lo establece el inciso primero del numeral 2 del artículo 9 del CPC⁶, advirtiéndole que debía manifestar la aceptación del cargo y tomar posesión de éste (fol.124), sin embargo, guardó absoluto silencio, por consiguiente se procedió a relevarlo de su cargo y a iniciar el incidente de exclusión de la lista de auxiliares de la justicia.

El literal i del numeral 4 del artículo 9 ibídem señala una de las causales por la cual puede excluirse al perito de la lista de auxiliares de la justicia, así:

"4. Exclusión de la lista. Las autoridades judiciales excluirán de las listas de auxiliares de la justicia, e impondrán multas hasta de diez (10) salarios mínimos legales mensuales según el caso:

i) A quienes sin causa justificada no aceptaren o no ejercieren el cargo de auxiliar o colaborador de la justicia para el que fueron designados;"

Si bien en el trámite incidental el señor MIGUEL OSWALDO VILLAMARÍN presentó los motivos por los cuales no aceptó el cargo de perito, para la Sala en este momento no resulta procedente tomar una decisión respecto de su exclusión o no de la lista de auxiliares de la justicia, pues actualmente esa lista no existe, ya que mediante Acuerdo No. PSAA15-10448 de diciembre 28 de 2015, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se señaló en su artículo 28 que "*Las listas de auxiliares de la justicia actualmente vigente se aplicaran hasta el 31 de marzo de 2017*", aunado a que mediante Resolución No. DESAJVIO17-1114 del 30 marzo de

⁴ Folio 19 ibídem.

⁵ Folio 63 ibídem.

⁶ "(...) Todo nombramiento se notificará por telegrama enviado a la dirección que figure en la lista oficial, y en éste se indicará el día y la hora de la diligencia a la cual deban concurrir. (...)"

2017⁷, al aplicarse a partir del 1 de abril de 2017, lo dispuesto en los numerales 2 y 7 del artículo 48 del CGP, respecto de aquellos cargos, no se realizó lista de peritos.

En estas condiciones, es claro que con la inexistencia de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de perito, se agotó el objeto del presente incidente pues no existe ningún otro asunto pendiente de resolver, toda vez que una eventual exclusión que pudiera llegar a tomarse respecto del señor OSWALDO VILLAMARÍN, no tendría ningún efecto jurídico bajo las condiciones normativas ya señaladas.

Dicho en otros términos, la inexistencia de una Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de perito que ostentaba el incidentado, desaparece la finalidad del incidente, pues ordenarse la exclusión y la multa carecería de todo sentido, así las cosas, lo procedente es declarar terminado el trámite incidental por carencia actual de objeto.

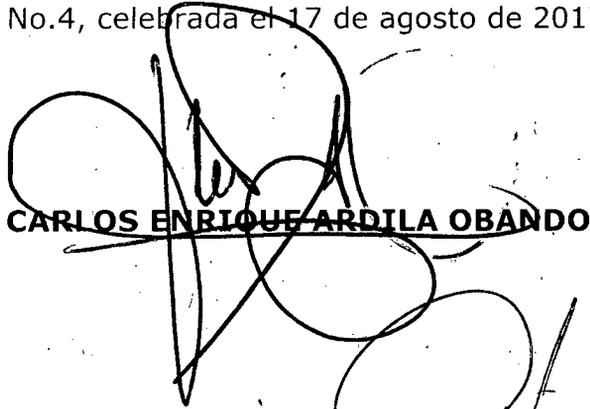
En mérito de lo expuesto, el Tribunal Contencioso Administrativo del Meta,

RESUELVE

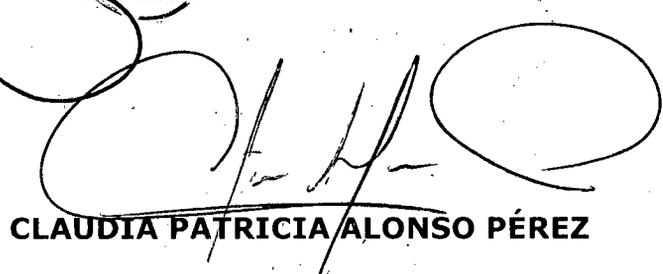
- PRIMERO:** Declarar terminado el incidente de exclusión de la lista de auxiliares de la justicia por carencia actual de objeto.
- SEGUNDO:** En firme la presente providencia, ingrésese inmediatamente el proceso al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Esta providencia fue discutida y aprobada en Sala de Decisión Escritural No.4, celebrada el 17 de agosto de 2017, según Acta No. 62.


CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO


TERESA HERRERA ANDRADE


CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ

⁷ Expedida por el Jefe de Oficina Judicial de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Villavieja del Consejo Superior de la Judicatura.

EAMC

ACCIÓN POPULAR
RAD. 50 001 23 31 000 2011 00031 00
DTE: LUIS FELIPE MONDRAGON
DDO: ELECTRIFICADORA DEL META S.A.